

Citas Legales : Ley 10.740 (Buenos Aires) (../Busqueda?readForm&Ley 10.740 (Buenos Aires)Start=1Tot=0), Ley 24.065 - artículo 56 inciso a) (../Busqueda?readForm&Ley 24.065 - artículo 56 inciso a)Start=1Tot=0), Ley 24.065 - artículo 56 inciso b) (../Busqueda?readForm&Ley 24.065 - artículo 56 inciso b)Start=1Tot=0), Ley 24.065 - artículo 56 inciso s) (../Busqueda?readForm&Ley 24.065 - artículo 56 inciso s)Start=1Tot=0), Ley 24.065 - artículo 63 inciso a) (../Busqueda?readForm&Ley 24.065 - artículo 63 inciso a)Start=1Tot=0), Ley 24.065 - artículo 63 inciso g) (../Busqueda?readForm&Ley 24.065 - artículo 63 inciso g)Start=1Tot=0)

Expediente Citado : ENRE 00200/1993 (../BusquedaExp?readForm&ENRE 00200/1993Start=1Tot=0), ENRE 01188/1995 (../BusquedaExp?readForm&ENRE 01188/1995Start=1Tot=0), ENRE 01450/1995 (../BusquedaExp?readForm&ENRE 01450/1995Start=1Tot=0), ENRE 01940/1996 (../BusquedaExp?readForm&ENRE 01940/1996Start=1Tot=0)

(Nota del Centro de Documentación: ampliación de sus alcances, aprobada por Resolución ENRE 725/96 )

(/web/bibliotd.nsf/0425638e007371db0425636f00508108/633cc5a074ae55c4862563e900671f1a?OpenDocument). Confirmada por Resolución ENRE 420/97 

(/web/bibliotd.nsf/e816834a9a1f3df70325669d005baad3/126630d057a43e4903256e380045bfc4?OpenDocument) y Resolución SE 174/98 

(/web/bibliotd.nsf/369324671e2a4875032568e2005da01e/cc1e235b17f7007032571c60049bbe6?OpenDocument))



ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

BUENOS AIRES, 21 DE MARZO DE 1996

VISTO: Los Expedientes ENRE N° 200/93, N° 1188/95, N° 1450/95 y N° 1940/96, y

CONSIDERANDO:

Que la prestación del servicio de alumbrado público es de competencia de los respectivos municipios, los que utilizan para dicha prestación energía suministrada por las empresas distribuidoras.

Que compete a los municipios establecer las tasas correspondientes a dicho servicio y el mecanismo de percepción del mismo, existiendo en la Provincia de Buenos Aires la Ley N° 10.740 que habilita a los mismos a convenir con las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica la percepción de la tasa de alumbrado público, por cuenta y orden de las municipalidades que así lo acordaran.

Que en orden a lo precedentemente expresado, las distribuidoras y distintas municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, efectuaron presentaciones ante este organismo para posibilitar que la tasa por alumbrado público fuera percibida por aquellas junto con las facturas que emitieran a sus usuarios por suministro de energía eléctrica.

Que este organismo, habiendo considerado que del Marco Regulatorio Eléctrico y demás normas de aplicación no surgen impedimentos para acceder a lo petitionado, autorizó a las distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." en tal sentido, sujetando dicha autorización al cumplimiento de los siguientes condicionamientos: (1) que el concepto se aclare debidamente en la factura; (2) que tanto dicho concepto como su monto se incluyan en la factura en forma discriminada después de la suma total de los demás rubros; (3) que en ningún caso las distribuidoras estarán facultadas para suspender el suministro por la falta de pago de la tasa de alumbrado público; (4) que las distribuidoras no podrán percibir la penalidad e intereses por mora en el pago de las facturas respecto de la falta de pago de la tasa de alumbrado público; (5) que el derecho del usuario de abonar únicamente el importe correspondiente a sus consumos por energía eléctrica puede ser ejercido en cualquier momento, sin que el precedente de haber pagado la tasa en alguna oportunidad mediante esta modalidad constituya obstáculo para ello; (6) que la decisión del usuario de no abonar la tasa municipal, basta que sea efectuada una sola vez para que tenga efecto en las respectivas facturaciones sin que sea necesario, en consecuencia, ejercer la opción en cada factura posterior que reciba; y (7) que cuando el usuario manifieste su voluntad de no pagar la tasa por alumbrado público, corresponderá a la distribuidora la responsabilidad de comunicar tal circunstancia al correspondiente municipio.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD aprobó a "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." un modelo de factura incluyendo el concepto de tasa por alumbrado público.

Que, asimismo se recibieron sobre el particular numerosas consultas telefónicas y otras de parte de autoridades de los municipios comprendidos, habiendo tenido la situación amplia difusión a través de los medios de comunicación;

Que por ello resulta conveniente complementar las instrucciones oportunamente impartidas por el organismo a que se refieren los considerandos que preceden, en cuanto a posibilitar al usuario manifestar su voluntad de no pagarla tasa por alumbrado público evitando su concurrencia a los locales de las distribuidoras, debiéndose, al efecto, impartir las instrucciones pertinentes;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), b) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL  
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

Artículo 1°- Las distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán instrumentar en sus facturas un formato tal que permita a sus usuarios manifestar su voluntad de no abonar la tasa de alumbrado público municipal en dichas facturas.

Artículo 2°- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, el importe correspondiente a la tasa de alumbrado público deberá figurar en un talón independiente del de la factura propiamente dicha, troquelado de modo tal que permita su separación de la misma y el pago por el usuario en forma totalmente independiente de sus consumos por energía eléctrica.

Artículo 3°- El talón a que se refiere el artículo 2 del presente acto deberá contener una leyenda tal, cuyo completamiento y firma permita al usuario manifestar, para las sucesivas facturaciones, su voluntad de no pagar la tasa municipal por alumbrado y tener constancia de haberlo hecho.

Artículo 4°- Expresada la voluntad del usuario a que se refiere el artículo precedente, las distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." no podrán percibir en lo sucesivo la tasa municipal por alumbrado público, siendo de su exclusiva responsabilidad efectuar la correspondiente notificación a los respectivos Municipios.

Artículo 5°- Las distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán presentar para su previa aprobación por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un modelo de factura con el talón a que refiere lo dispuesto en la presente resolución, dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente. También podrán, dentro del mismo plazo, presentar propuestas alternativas que, como mínimo, cubran los requerimientos exigidos en este acto, las que serán resueltas por el organismo a su sólo criterio.

Artículo 6°- Delegar en el Responsable de Área Control Contratos de Concesión de Servicios Públicos la facultad de aprobar y/o modificar el modelo de factura o la propuesta alternativa a que se alude en el artículo anterior, así como establecer la fecha a partir de la cual deberá emitirse a los usuarios la factura conforme al nuevo modelo.

Artículo 7°- Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y a "EDELAP S.A.".

Artículo 8°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ACTA N° 229.

Carlos A. Mattausch  
Presidente

Citas Ley 10.740 (Buenos Aires) 

legales:(/web/bibliotd.nsf/042563ae0068864b04256385005ad0be/556a5a0532ced269862564d80059c040?OpenDocument)

Ley 24.065 - artículo 56 

(/web/bibliotd.nsf/58d19f48e1cdebd503256759004e862f/42e94350bc7e09d2032567c40070568c?OpenDocument)

Ley 24.065 - artículo 63 

(/web/bibliotd.nsf/58d19f48e1cdebd503256759004e862f/d18f4ee20d957564032567df005c7d8f?OpenDocument)